

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.196 · 1985

CONVENIOS

Boletín Oficial, 23 de julio de 1985 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

CONVENIOS

LEY N° 23.196

Apruébase el Convenio de Cooperación en el Campo de la Minería entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentinas y Popular de Polonia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio de cooperación en el campo de la minería entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia, suscripto en la ciudad de Varsovia el 2 de octubre de 1982, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE VICTOR H. MARTINEZ

Carlos A. Bravo Antonio J. Macris

-Registrada bajo el N° 23.196-

CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA MINERIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia, guiados por el deseo de seguir desarrollando la cooperación en el campo de la minería y actuando de acuerdo con los objetivos del convenio de cooperación económica y técnica firmado en la ciudad de Buenos Aires el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el protocolo adicional a este convenio firmado el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

Las Partes Contratantes colaborarán en el campo de la minería. Dicha colaboración comprenderá, ante todo, la conducción de actividades en el campo de la exploración, trabajos mineros, laboreo mecánico y enriquecimiento de minerales.

ARTICULO 2º

La colaboración a la que se refiere el artículo 1º consistirá principalmente en:

1) El suministro de servicios geológicos;

2) La elaboración de estudios de factibilidad técnico-económica;

3) La elaboración de proyectos técnicos y tecnológicos;

4) La participación en la construcción y modernización de minas;

5) La prestación de servicios de peritos en minería;

6) La capacitación de especialistas mineros;

7) La colaboración en el sector de la maquinaria minera con el fin de lograr la mutua complementación del perfil de sus producciones.

ARTICULO 3º

1. La cooperación prevista en el presente convenio se realizará, en particular, a través de convenios y contratos celebrados entre los organismos competentes de ambos países.

2. Las Partes Contratantes acordarán, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes, facilidades para la concertación de los contratos a los que se refiere el punto 1 de este artículo.

ARTICULO 4º

1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha del canje de ratificaciones de acuerdo con las disposiciones legales de cada una de las Partes Contratantes.

Las Partes Contratantes convienen en iniciar la aplicación provisional del presente convenio a partir de la fecha de su firma.

2. El presente convenio tendrá una duración de tres años, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las Partes lo denunciara por escrito tres meses antes de finalizar cualquiera de sus períodos de vigencia.

3. El presente convenio reemplaza al convenio de cooperación en el campo de la minería suscripto el 9 de mayo de 1974.

Hecho en la ciudad de Varsovia a los dos días del mes de octubre de 1982 en dos ejemplares originales en los idiomas español y polaco igualmente válidos.

Por el Gobierno de la Por el Gobierno de la República Argentina República Popular de Polonia



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).